



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2647/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 301153423000133, debido a que no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Social, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito el curriculum vitae, fecha y lugar de nacimiento de los siguientes empleados

AZAHEL ORTIZ MELGOZA

SABAS APARICIO SANCHEZ

MARIO SILVA DIAZ

VIRGINIO JOSE CORTES CAMACHO

JORGE IVAN REYES TIRADO

BEATRIZ DE LOS SANTOS DE JESUS

YESENIA CORTES MATUS

ERIK JOVANY MERINO SANCHEZ

LENIN SANCHEZ RAYO

BLANCA IRIS DURAN BALTAZAR

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ

JULISSA ADRIANA VARGAS PLATA

OSCAR ALEJANDRO GOMEZ GODINEZ

MARIA TERESA MORA RAMIREZ

RICARDO IVAN HERNANDEZ REBOLLEDO

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. Por acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), remitiendo el oficio número SEDESOL: UT/030/2023, suscrito por la jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio número UA/RH/814/2023, signado por el titular de la Unidad Administrativa, mediante el cual atiende al requerimiento realizado y se pronuncia respecto de la información solicitada. Aunado a lo anterior, el ente obligado por conducto de la jefa de la Unidad de Transparencia, anexó las constancias que acreditan el trámite interno realizado y las actas número 17 y 18 de las Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista de la parte recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El uno de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la información curricular, fecha y lugar de nacimiento de diversas personas servidoras públicas de la Secretaría de Desarrollo Social, tal y como se encuentra detallado en el antecedente uno de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso**

Del estudio de las actuaciones que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información mediante oficio número S.A.I.P./UT/262/2023 de la jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio número UA/RH/667/2023 signado por el titular de la Unidad Administrativa, quien informó que el aviso de privacidad del expediente personal y registro de asistencia de la Secretaría señala que los datos personales recabados únicamente serán utilizados con finalidades específicas, tales como realizar trámites de contratación, nombramiento de personal, dispersión de nómina, obligaciones patronales, control de asistencia, entre otras; y enlistó a los únicos destinatarios contemplados para compartir la información del personal.

Por último, comunicó que al tratarse de datos personales de servidores públicos que no ostentan un cargo de jefatura de departamento hacia arriba, no era posible compartir los curriculum vitae, fecha y lugar de nacimiento solicitados, tal y como había sido ordenado mediante el acta número 18 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia. Oficio que a mayor referencia se muestra enseguida:

...

UA-Departamento de Recursos Humanos

 Oficio No. UARH/867/2023

 Xalapa, Ver., a 26 de octubre de 2023

C. ROSALBA GUILLEN TRINIDAD

JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

P R E S E N T E

En atención al oficio número S.A.I.P./UT/243/2023 de fecha 10 de los cursantes relativo a la petición de información mediante el Sistema SISA 2.0 con número de Folio: 301153423000133 promovida por [REDACTED] el cual solicita lo siguiente:

"Solicito el curriculum vitae, fecha y lugar de nacimiento de los siguientes empleados AZAHEL ORTIZ MELGOZA SABAS APARICIO SANCHEZ MARIO SILVA DIAZ VIRGINIO JOSE CORTES CAMACHO JORGE IVAN REYES TIRADO BEATRIZ DE LOS SANTOS DE JESUS YESENIA CORTES MATUS ERIK JOVANY MERINO SANCHEZ LENIN SANCHEZ RAYO BLANCA IRIS DURAN BALTAZAR JOSE FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ JULISSA ADRIANA VARGAS PLATA OSCAR ALEJANDRO GOMEZ GODINEZ MARIA TERESA MORA RAMIREZ RICARDO IVAN HERNANDEZ REBOLLEDO."

Respecto del curriculum vitae, fecha y lugar de nacimiento de las personas que indica, se hace de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 28, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, en el aviso integral de privacidad del expediente personal y registro de asistencia de esta Secretaría, mismo que puede consultar en el siguiente link <http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/departamento-de-recursos-humanos/> en el apartado de finalidades del tratamiento establece:

"... Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para las siguientes finalidades: realizar los trámites de contratación, nombramiento e identificación de personal, administrar y dispensar la nómina, cumplir con las obligaciones patronales, control de asistencias, otorgamiento de prestaciones, movimientos de personal, cumplimiento de obligaciones de transparencia comunes establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente, transferencia a terceros en cumplimiento a atribuciones legales, registro de asistencia electrónica, ingreso y control de actividades de los Servidores Sociales; así mismo se comunica que no se efectuarán tratamientos adicionales..."

Así mismo en el apartado de transferencia de datos personales solo contempla compartir la información del personal que recaba esta Secretaría con:

DESTINATARIO DE LOS DATOS PERSONALES	PAIS	FINALIDAD
Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	México	Pago de Impuestos
Instituto Mexicano del Seguro Social	México	Pago de Cuotas
Órgano de Fiscalización Superior del Estado	México	Revisión o auditorías
Instituto de Pensiones del Estado	México	Pago de Aportaciones
Secretaría de Finanzas y Planeación	México	Trámites Financieros, Nóminas y movimientos de personal
Grupo Financiero Banorte	México	Dispersión de Nómina
Órgano Interno de Control (Contraloría General del Estado)	México	Fiscalización e Investigaciones
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	México	Datos Descriptivos Estadísticos
Autoridades Municipales, Estatales o Federales	México	Cumplimiento de mandamiento Judicial, fundado y motivado

En razón de lo anterior y considerando que se trata de datos personales tal y como lo establece el artículo 3° fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así mismo que dicho personal no ostenta un cargo de Jefatura de Departamento hacia arriba y como fue ordenado en el acta No. 18 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en el acuerdo 03/518/2023 no es posible compartir con usted los curriculum vitae, fecha y lugar de nacimiento solicitados.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Sergio Alejandro Muñoz Quintana

 Titular de la Unidad Administrativa

C.c.p. Ing. Guillermo Fernández Sánchez, Secretario de Desarrollo Social. Para su superior conocimiento.

 Presente

 C.c.p. Archivo

 Dra. EHALIC. IM

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

EL SUJETO OBLIGADO NIEGA LA INFORMACION, ARGUMENTA QUE SE REFIERE A DATOS PERSONALES, SIN EMBARGO TIENEN PUBLICADA EL MISMO TIPO DE INFORMACIÓN DE OTROS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DEPENDENCIA, ENTONCES SIMPLEMENTE ESTÁ NEGANDO INFORMACIÓN QUE NO REQUIERE PROCESAMIENTO AD HOC (sic)

...

De las constancias de autos se tiene que compareció el sujeto obligado mediante oficio número SEDESOL: UT/030/2023, suscrito por la jefa de la Unidad de Transparencia, al que anexó el oficio número UA/RH/814/2023 del titular de la Unidad Administrativa, en el que sustancialmente reiteró su respuesta inicial, y entre otras documentales, adjuntó el acta número 18 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, en la cual se aprobó la clasificación como confidencial de la información relativa a curriculum vitae, certificados y/o comprobantes de estudios, la fecha y el lugar de nacimiento de los empleados que no ostentan ningún cargo de jefatura de departamento hacia arriba, ya que en el aviso integral de privacidad del expediente personal y registro de asistencia de esa Secretaría, no se indicó que se compartiría la información personal de las trabajadoras y trabajadores con particulares, por lo tanto no cuenta con el consentimiento del personal para otorgar dicha información. Documentales que en lo medular se insertan a continuación:

...



confidencial, por lo que en el acta No. 18 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, de fecha 23 de octubre del año 2023, en el acuerdo No. 03/S18/2023, fue autorizada, se anexa copia certificada del acuse de recibido de dicho oficio y del acta antes mencionada.

IV. Por oficio No. UA/RH/667/2023 de fecha 26 de octubre del año 2023, se dio la respuesta a dicha solicitud, se anexa copia certificada del acuse de recibido del oficio de referencia.

EXPOSICIÓN DE HECHOS:

A) El solicitante requirió lo que se transcribe a continuación "Solicito el curriculum vitae, fecha y lugar de nacimiento de los siguientes empleados AZAHEL ORTIZ MELGOZA SABAS APARICIO SANCHEZ MARIO SILVA DIAZ VIRGINIO JOSE CORTES CAMACHO JORGE IVAN REYES TRUJADO BEATRIZ DE LOS SANTOS DE JESUS YEBENIA CORTES MATUS ERIK JOVANY MERINO SANCHEZ LENIN SANCHEZ RAYO BLANCA IRIS DURAN BALTAZAR JOSE FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ JULISSA ADRIANA VARGAS PLATA OSCAR ALEJANDRO GOMEZ GODINEZ MARIA TERESA MORA RAMIREZ RICARDO IVAN HERNANDEZ REBOLLEDO."

B) Se le informó que las personas antes mencionadas no ostentan un cargo de Jefatura de Departamento hacia arriba, así mismo, respecto a la fecha y lugar de nacimiento, esta Unidad Administrativa consideró pertinente clasificarlos como confidenciales, sometiéndose a aprobación del Comité de Transparencia de esta Secretaría, quien ordenó en el acta No. 18 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, de fecha 23 de octubre del año 2023, en el acuerdo No. 03/S18/2023, no entregar la información solicitada, toda vez que son datos personales como lo establece el artículo 3º fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el aviso integral de privacidad del expediente personal y registro de asistencia de esta Secretaría, que puede ser consultado en el siguiente link <http://www.veracruz.gob.mx/desarrollo-social/departamento-de-recursos-humanos/> no se indicó que se compartirían los datos personales con particulares, solo con las autoridades que en él se mencionan, para las siguientes finalidades: realizar los trámites de contratación, nombramiento e identificación de personal, administrar y dispersar la nómina, cumplir con las obligaciones patronales, control de asistencias, otorgamiento de prestaciones, movimientos de personal, cumplimiento de obligaciones de transparencia comunes establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente, transferencia a terceros en cumplimiento a

atribuciones legales, registro de asistencia electrónica, ingreso y control de actividades de los Servidores Sociales; así mismo se comunica que no se efectuarán tratamientos adicionales. En razón de lo antes expuesto no es posible compartir con la o el particular la información que solicita.

PETITORIOS

PRIMERO: Me tenga por presentado en tiempo y forma, dando contestación al recurso de revisión interpuesto en contra de la Entidad a la que represento.

SEGUNDO: En su oportunidad se archive el asunto como totalmente concluido.

Atentamente

Mtro. Sergio Alejandro Muñoz Quintanar
Titular de la Unidad Administrativa

C.c.p.: Ing. Guillermo Fernández Sánchez - Secretario de Desarrollo Social - Para su Superior Conocimiento.
C.c.p.: Dra. Esmeralda Herrera Aguirre - Jefa del Depto. de Recursos Humanos - Para su Conocimiento.
C.c.p.: Archivo
Dra. EM/LC: RM

Páginas 2 y 3 del oficio número UA/RH/814/2023



ACTA No. 18 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la Ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las Nueve Treinta horas del día Lunes Veintitrés de Octubre del año dos mil veintitrés, en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicada en el Cuarto piso de la Av. Vista Hermosa No. 7, Fraccionamiento Valle Rubí Anáhuac, C.P. 91190 de esta Ciudad, se hace constar la asistencia de los señores: Lic. Edgar Miranda Barrientos, Presidente del Comité de Transparencia y CC. Lic. Rosalba Guillén Trinidad, Secretaria del Comité de Transparencia y Jefa de la Unidad de Transparencia; el Mtro. Sergio Alejandro Muñoz Quintanar, Primer Vocal del Comité de Transparencia y Jefe de la Unidad Administrativa; el Lic. Francisco Javier Álvarez Dorantes, Segundo Vocal del Comité de Transparencia y Subdirectora de Evaluación Institucional; y el Lic. Felipe Mendiolá Parra, Tercer Vocal del Comité de Transparencia y Asesor del C. Secretario, todos miembros públicos de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; derivado de lo anterior se le da el uso de la voz a la Secretaría del Comité de Transparencia, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Pase de lista de asistencia, declaración del quórum legal, lectura y aprobación de orden del día.
- 2. Discusión y en su caso aprobación para conceder la clasificación del curriculum vitae, certificados y/o comprobantes de estudios, la fecha y lugar de nacimiento como confidencial de los empleados que no ostentan ningún cargo de jefatura de departamento hacia arriba, solicitada por el Mtro. Sergio Alejandro Muñoz Quintanar, Jefe de la Unidad Administrativa, para dar cumplimiento a la solicitud recibida a través del Sistema de Acceso a la Información, registrada en el Sistema de Información de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) con el siguiente número de folio 301153423000133.
- 3. Asuntos Generales.
- 4. Clausura.

personales en los que tampoco se señaló en el citado aviso que se compartirían con particulares y no se cuenta con el consentimiento del personal para brindar dicha información, por lo que con fundamento en el artículo 58 de la citada ley, solicito de manera atenta se someta ante el comité la confirmación de dicha clasificación a excepción del curriculum de los que si ostentan un cargo de jefatura de departamento hacia arriba ya que esos se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de dar respuesta a la solicitud de información recibida a través del Sistema de Información de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) con el número de Folio 301153423000133. Folio 301153423000133, En el cual se solicita:

Solicito el curriculum vitae, fecha y lugar de nacimiento de los siguientes empleados AZAHEL ORTIZ MELGOZA SABAS APARICIO SANCHEZ MARIO SILVA DIAZ VIRGINIO JOSE CORTES CAMACHO JORGE IVAN REYES TRUJADO BEATRIZ DE LOS SANTOS DE JESUS YEBENIA CORTES MATUS ERIK JOVANY MERINO SANCHEZ LENIN SANCHEZ RAYO BLANCA IRIS DURAN BALTAZAR JOSE FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ JULISSA ADRIANA VARGAS PLATA OSCAR ALEJANDRO GOMEZ GODINEZ MARIA TERESA MORA RAMIREZ RICARDO IVAN HERNANDEZ REBOLLEDO

ACUERDO 03/S18/2023.- Los integrantes del Comité acuerdan que lo antes planteado, de los empleados que no ostentan ningún cargo equivalente a Jefe de Departamento o superior, como el curriculum vitae, certificados y/o comprobantes de estudios, la fecha y lugar de nacimiento son considerados datos personales y no se cuenta con el consentimiento de los trabajadores para brindar la información a terceros como lo precisa el Aviso de Privacidad Integral del Expediente Personal y Registro de Asistencia.

Por lo que este comité ordena no entregar la información antes mencionada ya que al hacerlo se estaría vulnerando el derecho de las trabajadoras y trabajadores de esta secretaría que no ostentan ningún cargo de jefatura de departamento hacia arriba, y queda establecido en este acuerdo que se pondrá la privacidad de los trabajadores de esta Secretaría contemplado en el aviso de privacidad, no se debe entregar la información que vulnera sus datos personales, ahora bien por cuanto hace a las trabajadoras y trabajadores que si ostentan un cargo de jefatura de departamento hacia arriba, se cuenta con la información publicada en la página de esta Secretaría como lo estipula el Artículo 15 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de acuerdo a lo estipulado en los lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información, esta secretaria deberá de proporcionar los links para que el solicitante pueda acceder a la información para los efectos conducentes, lo



anterior de conformidad con el artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información fracción XVIII y Capítulo IX de las Versiones Públicas en su punto Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo séptimo, en los que se hace mención de lo que se considera como versión pública.

4. ASUNTOS GENERALES

En uso de la voz, la Secretaría, informa al Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que no existen asuntos generales a tratar, por lo que se ha agotado el orden del día.

5. CLAUSURA

No habiendo otro asunto por tratar, la Secretaría del Comité de Transparencia, cierra la sesión, siendo las diez treinta horas del mismo día de su inicio, firmando la presente Acta, quienes en ella intervinieron, como constancia de los acuerdos tomados y para los fines legales a que haya lugar.

Presidente: Lic. Edgar Miranda Barrientos
Secretaria: C. Rosalba Guillén Trinidad
Vocal 1: Mtro. Sergio Alejandro Muñoz Quintanar
Vocal 2: Lic. Francisco Javier Álvarez Dorantes
Vocal 3: Lic. Felipe Mendiolá Parra

Acta no. 18 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Además, es atribución del sujeto obligado resguardar y/o poseer la información requerida, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción I, inciso b) y 17, fracciones XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

De la normatividad anterior, se tiene que, para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría dispondrá del área del titular de la Secretaría, que a su vez estará integrada por una Unidad Administrativa.

La Unidad Administrativa tendrá entre sus atribuciones establecer programas de reclutamiento, selección y contratación de personal, así como programas de capacitación, entrenamiento y desarrollo de los recursos humanos de la Secretaría; Someter a la autorización del Titular de la Secretaría las contrataciones del personal de base y de confianza de la Secretaría, registrando y controlando los movimientos de altas y bajas, cambios de adscripción, promociones, transferencias, reubicaciones, suspensiones, licencias, permisos y demás incidencias, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como mantener actualizada la base de datos y los expedientes del personal de la Secretaría y establecer el sistema de registro e información respectivo, expidiendo los nombramientos, constancias, diplomas y demás documentos que requieran los servidores públicos de la Secretaría.

Al respecto, la jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda ante las áreas que, por normatividad, pudieran contar con la información solicitada, además acompañó los elementos de convicción que así lo confirman, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que establecen lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y

de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, como se mencionó en párrafos que anteceden, el ente público al dar respuesta a la solicitud señaló que no era posible compartir los curriculum vitae, fecha y lugar de nacimiento de los servidores públicos de los cuales se requirió la información, toda vez que no ostentan un cargo de jefatura de departamento hacia arriba, aunado a que no cuentan con la autorización para compartir sus datos personales.

En este orden de ideas, le asiste la razón por cuanto hace a la imposibilidad de proporcionar la fecha y lugar de nacimiento de las personas servidoras públicas, procediendo su clasificación como confidencial, al tratarse de datos personales que en términos del artículo 3, fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato; por tanto, su divulgación podría ocasionar perjuicio a la vida privada del titular de los datos personales.

La única excepción a la regla, que en el caso concreto no se actualiza, es cuando la fecha o lugar de nacimiento de los trabajadores sea un requisito exigido para ocupar el cargo, de ahí que su publicidad serviría para constatar que efectivamente se cumple con la obligación impuesta. Lo que ya ha sido analizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el criterio SO/009/2019, de rubro y texto siguiente:

...

Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público. La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

...

Por otra parte, en relación a los curriculum vitae solicitados, el numeral 15, fracción XVII de la Ley de Transparencia local, establece como una obligación de los sujetos obligados el publicar y mantener actualizada la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; es decir, únicamente se tiene la obligación de publicar tanto en la Plataforma Nacional de

Transparencia como en el portal de internet del sujeto obligado, la versión pública de la información curricular de los servidores públicos que encuadren en dichos supuestos.

No obstante, el sujeto obligado perdió de vista el contenido del artículo 4 de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, mismo que señala “ *...Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley*”.

Pues si bien es cierto, las personas servidoras públicas no encuadran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 15, fracción XVII de la Ley en la materia, no menos cierto es que el sujeto obligado reconoció poseer los curriculum vitae, tan es así que solicitó que dicha información fuera clasificada como confidencial por el Comité de Transparencia, sin embargo, al tratarse de información en posesión y/o bajo el resguardo del ente público, nada le impedía proporcionar la versión pública de las documentales solicitadas atendiendo al principio de máxima publicidad, así como lo preceptuado en el artículo 65 de la multicitada ley de transparencia local, a saber:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

La respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social transgrede el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que para resarcir su omisión y en cumplimiento al presente fallo, deberá turnar nuevamente la solicitud de información a la Unidad Administrativa, a fin de que

ponga a disposición de la parte recurrente la versión pública de los curriculum vitae de las personas servidoras públicas enlistadas en el antecedente número uno de esta resolución, ya que de conformidad con el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz “...La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.”

En relación a lo anterior, no debe pasar inadvertido que el titular de la Unidad Administrativa mediante oficio número UA/RH/631/2023, de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, indicó que el C. José Francisco Hernández Gómez no es ni ha sido trabajador de esa Secretaría. Oficio que en lo medular se muestra enseguida:

...

En atención al oficio número S.A.I.P./UT/243/2023 de fecha 10 de los cursantes relativo a la petición de información mediante el Sistema SISAI 2.0 con número de Folio: 301153423000133 promovida por [REDACTED] el cual solicita lo siguiente:

“Solicito el curriculum vitae, fecha y lugar de nacimiento de los siguientes empleados AZAHEL ORTIZ MELGOZA SABAS APARICIO SANCHEZ MARIO SILVA DIAZ VIRGINIO JOSE CORTES CAMACHO JORGE IVAN REYES TIRADO BEATRIZ DE LOS SANTOS DE JESUS YESENIA CORTES MATUS ERIK JOVANY MERINO SANCHEZ LENIN SANCHEZ RAYO BLANCA IRIS DURAN BALTAZAR JOSE FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ JULISSA ADRIANA VARGAS PLATA OSCAR ALEJANDRO GOMEZ GODINEZ MARIA TERESA MORA RAMIREZ RICARDO IVAN HERNANDEZ REBOLLEDO.”

En consecuencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 55, 60 fracción I y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se considera pertinente clasificar el curriculum vitae, fecha y lugar de nacimiento de las personas antes mencionadas como **confidencial**, toda vez que no ostentan un cargo de Jefatura de Departamento hacia arriba, así mismo que en el aviso integral de privacidad del expediente personal y registro de asistencia de esta Secretaría (Departamento de Recursos Humanos), no se indicó que compartiría la información personal de las trabajadoras y trabajadores con particulares, por lo tanto no se cuenta con el consentimiento del personal para otorgar dicha información, a excepción del C. José Francisco Hernández Gómez que no es ni ha sido trabajador de esta Secretaría.

...

Empero, de la Plataforma Nacional de Transparencia se observa que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, el C. José Francisco Hernández Gómez sí labora para la Secretaría, desempeñando el puesto de analista administrativo, al igual que el resto de los servidores públicos de quienes se requirió la información; Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

En consecuencia, si derivado de la nueva búsqueda que realice el ente público localizara en sus archivos la información curricular del supra citado servidor público, también deberá ponerla a disposición de la persona recurrente, previa versión pública.

El sujeto obligado no debe perder de vista que de conformidad con el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información.

Así como también deberá tomar en consideración que, si en los documentos solicitados se advierten partes o secciones susceptibles de ser clasificadas como reservadas o confidenciales, tendrá que someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información;

y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además de observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por otro lado, al tratarse de información de personas servidoras públicas que no actualizan ninguno de los supuestos del multicitado artículo 15, fracción XVII de la ley en la materia, el sujeto obligado deberá entregar lo solicitado en la modalidad en que se encuentre generado y para el caso de que resulte procedente la puesta a disposición, deberá precisar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por la persona solicitante y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia, además de lo estipulado en los multicitados Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En el entendido que, las versiones públicas de las documentales que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, serán elaboradas por el sujeto obligado previo pago de los costos de reproducción, las cuales deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia.

Es preciso señalar que, si la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con los medios tecnológicos necesarios para hacer entrega de la información en formato digital, nada le impide remitirla a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, por correo electrónico a la cuenta de la parte recurrente autorizada en el acuerdo de admisión, y maximizar su derecho de acceso a la información pública.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Unidad Administrativa y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, debiendo proporcionar lo siguiente:

- La expresión documental en versión pública de la información concerniente a los curriculum vitae de las personas servidoras públicas enlistadas en el antecedente uno de la presente resolución.

Las documentales deberán entregarse en el formato que se tengan generadas por corresponder a información pública, y en caso de ser puestas a disposición para su consulta, el sujeto obligado deberá señalar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la información solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia, aunado a lo dispuesto en los artículos septuagésimo al septuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; en el entendido que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma electrónica, nada le impide remitirla por esa vía a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia o la dirección de correo electrónico de la parte recurrente.

Además de tomar en consideración que si en la documentación peticionada consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizará previa versión pública avalada por el Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretaría de Acuerdos

